

ANEXO No. 1

RESOLUCION No. 007 DE FEBRERO 2 DE 2018

MANUAL DE CONTRATACION REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."

ÁMBITO DE APLICACIÓN

LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA S.A. es una sociedad de economía mixta del orden Departamental, bajo la forma de sociedad por acciones de la especie anónima, con un capital público del 99,99% por ser sus socios además del Departamento de Antioquia, el Municipio de Medellín, Empresas Públicas de Medellín, IDEA (Instituto para el Desarrollo de Antioquia), y Colanta (Cooperativa Lechera de Antioquia), según escritura pública No. 628 del 19 de febrero de 2.003 de la Notaría Veintinueve del Círculo de Medellín, reformada mediante escritura pública No. 826 del 25 de junio de 2013 de la Notaría Décima de Medellín.

La Ley 489 de 1998 estableció las normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional y regula el ejercicio de la función administrativa, la estructura, principios, reglas básicas de la organización y funcionamiento de la administración pública; en el párrafo 1 del artículo 97 de la Ley en comento determinó que los regímenes de las actividades de las sociedades de economía mixta en las cuales el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es considerada una empresa industrial y comercial del Estado.

REGIMEN DE CONTRATACION DE "RIA S.A."

La Ley No. 1150 DE 2007 en su artículo 14 estableció el régimen contractual de las Empresas Industriales Y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley en comento.

Los Artículos 38, 85 y 97 de la Ley 489 de 1998, determinaron la naturaleza jurídica de las empresas de economía mixta (Empresas Industriales y Comerciales), al reconocer que únicamente forman parte de la rama ejecutiva del poder público y que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial, y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.

Es por lo anterior y en virtud del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, la contratación de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."** por encontrarse en competencia de mercado, se rige por la normatividad especial en la materia, es decir, por normas de derecho privado (Código Civil y Comercial) en el caso específico de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."**, su sistema de contratación esta soportado en el Acuerdo 001 de 2007 "Manual de Contratación", la Resolución N°170 del 22 de marzo de 2013 "Manual de Interventoría y/o Supervisión" y la presente resolución Nro.007 del 2 de febrero de 2018 actualización e implementación del manual de contratación.

(Anexo 1. Resolución 007 de 2018)

No obstante, en observancia del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."** debe aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como, dar cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo 8° y siguientes de la Ley 80 de 1993.

Las actuaciones de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."** están enmarcadas dentro de su misión, en los siguientes términos:

La **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S. A."** es una Sociedad Anónima de Economía Mixta dedicada a formar y administrar un patrimonio forestal a través de la producción, industrialización y comercialización de productos maderables y no maderables propiciando su desarrollo industrial como **empresa competitiva que genere valor agregado con parámetros de eficiencia, rentabilidad y calidad.**

La actividad esencial del negocio de reforestación es generar especies de acuerdo a las características de las regiones del Departamento, con el fin de garantizar una especialización en cada zona, teniendo en cuenta lo anterior la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."** está obligada para las actividades propias y para aquellas en las que sea operador o prestador de servicios de proyectos forestales de establecimientos, mantenimientos y suministro de material vegetal de plantaciones comerciales, plantaciones protectoras, de recuperación y compensación de suelos y otros proyectos similares, únicamente contratar personas jurídicas y naturales que tengan experiencia específica amplia comprobada acorde a los protocolos y objeto contractual a ejecutar y desarrollar.

Luego de explicar la Naturaleza, Objeto y Razón social de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."**, es importante indicar que de acuerdo con la naturaleza jurídica de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."** y en concordancia con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la contratación de cualquier bien o servicio que desarrolle de manera directa o indirecta el objeto social de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."**, se somete al régimen del derecho privado.

El numeral 2º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 define el contrato de obra en función de la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles; estos contratos tienen otra particularidad y es que, por mandato del mismo artículo, la interventoría de los mismos solo puede hacerse con un tercero externo a la entidad y mediante un contrato de consultoría.

Por lo anterior consideramos importante aclarar y explicar si los contratos de reforestación y mantenimiento forestal que realiza la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."** hacen parte de la categoría de "contratos de obra" o si por el contrario, se trata de contratos innominados que se rigen por la normatividad civil y comercial aplicable a esta empresa industrial y comercial, por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y aún antes de la expedición de esta Ley, por referencia del literal m. del numeral 1º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Es menester pertinente aclarar si los árboles son bienes muebles o bienes inmuebles, porque si son inmuebles se estaría frente a contratos de obra pública, lo que no es cierto.

El artículo 659 del Código Civil Colombiano define los bienes muebles por anticipación de la siguiente manera:

Artículo 659. Los productos de los inmuebles y las cosas accesorias a ellos, como las yerbas de un

campo, la madera y fruto de los árboles, los animales de un Vivar, se reputan muebles, aun antes de su separación, para el efecto de constituir un derecho sobre dichos productos o cosas a otra persona que el dueño.

Lo mismo se aplica a la tierra o arena de un suelo, a los metales de una mina y a las piedras de una cantera.

De acuerdo con este artículo 659 del Código Civil, los árboles, a pesar de encontrarse radicados al suelo, se consideran **muebles por anticipación**, motivo por el cual su propiedad no debe estar acreditada mediante título alguno y su enajenación no se encuentra sometida a formalidad alguna.

Es decir, los árboles se refutan para todos los efectos legales como bienes muebles, por lo tanto, los contratos que tengan por objeto la producción, siembra, mantenimiento o aprovechamiento de los mismos no encuadran dentro de la categoría de contratos de obra (los cuales se definen en función de los bienes inmuebles), sino que se trata de un contrato netamente comercial.

Esta es la razón por la cual, la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."** no hace retención del 5% por concepto de contribución de seguridad en los contratos de Establecimientos y Mantenimientos forestales, teniendo presente la naturaleza de la entidad, el tipo de contrato que realiza y el objeto (reforestación y mantenimiento de plantaciones forestales), siendo esta la razón, es claro a la luz de la norma que no se presenta uno de los elementos causales para el hecho generador de la obligación tributaria.

La Corte Constitucional en relación con el tributo consagrado en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, y el hecho generador de la carga impositiva, "contrato de obra pública", acude a la definición de "Contrato de Obra" consagrada en el artículo 32 numeral a) de la Ley 80 de 1993, que en este sentido expresamente señala:

"ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

"1. Contrato de obra. "Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

Para la Corte, los contratos de obra que celebre cualquier entidad de derecho público, como contratante, para la construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles (sin importar la naturaleza de los bienes inmuebles sobre los cuales se realice), son susceptibles de ser gravados bajo la contribución especial de obra pública.

Así las cosas, considera que es suficiente aplicar los criterios de interpretación contenidos en los artículos 28 a 32 del Código Civil, para concluir que cuando el legislador ha definido expresamente un concepto jurídico, el intérprete debe estarse a las palabras de la ley. Por tanto, si el contrato de obra se encuentra determinado en el Estatuto de Contratación, es ese el significado que debe dársele en a dicha expresión, la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."** no contrata obra pública. Por eso, en las cuentas y órdenes de pago que se originen bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios especializados, la **REFORESTADORA**



811.038.424-6

(Anexo 1. Resolución 007 de 2018)

INTEGRAL DE ANTIOQUIA “RIA S.A.” descuenta y/o reconoce las retenciones de la fuente y otros descuentos adicionales que son ordenados por la ley o actos administrativos de nivel nacional o local u otros a que hubiera lugar dadas las características de dichos contratos y del contratista que lo ejecuta.

GENERALIDADES

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).

EXCEPCIONES AL REGISTRO

Por expresa disposición del Artículo 6° de la Ley 1150 de 2007, no se requiere estar inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP) en los siguientes casos:

Contratación directa.

Contratos para la prestación de servicios de salud.

Contratos de mínima cuantía.

Enajenación de bienes del Estado.

Contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas.

Los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.

Los contratos de concesión de cualquier índole.

En estos casos, corresponde a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

De conformidad con la misma norma, tampoco se inscriben en el RUP las personas naturales sin domicilio en el país, ni las personas jurídicas extranjeras que no tengan sucursal establecida en Colombia.

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

El Comité de Contratación de la Reforestadora Integral de Antioquia “RIA S.A.” teniendo en cuenta el estudio de oportunidad y conveniencia (Riesgos) determinara para cada contrato de prestación de servicios profesionales si exige o no la Garantía Única de Cumplimiento, por parte de la persona natural o jurídica a contratar.

El Comité de Contratación, luego del estudio y análisis que hace de los soportes precontractuales podrá eximir al futuro contratista de no constituir, a favor de “RIA S.A.”, Garantía Única de cumplimiento, teniendo como argumento la normatividad vigente en esta materia, además que la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA** para este tipo de contratos, solo va cancelando a medida que se va ejecutando las actividades objeto del contrato, estos pagos se hacen mediante cuentas de cobro anexando informe de actividades cumplidas y paz y salvo del pago de seguridad social, previa aprobación por parte de la supervisión del contrato, sin que esto implique la aceptación definitiva de las mismas.



811.038.424-6

(Anexo 1. Resolución 007 de 2018)

LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA “RIA S.A.”, en los contratos de prestación de servicios que no exige Garantía Única de Cumplimiento, lo hace de conformidad a las consideraciones del párrafo anterior y con fundamento en las siguientes normas;

DECRETO 1082/2015.- Artículo 2.2.1.2.1.4.1.- DECRETO 1510 de 2.013.- Artículo 73. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: la REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA “RIA S.A.”

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto.

DECRETO 1082 /2015.- Artículo 2.2.1.2.1.4.5.- DECRETO 1510 de 2.013.- Artículo 77. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

DECRETO 1510 del 2013

ART. 77. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Concordancias: Ley 1150 de 2007, ART. 2. Numeral 4. De las modalidades de selección. ART. 7. De las garantías en la contratación. ART. 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes.

No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

TÉRMINO PARA EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA “RIA S.A.” realizará la evaluación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la Invitación.

EXAMEN PRELIMINAR Y VERIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Consiste en efectuar un examen de las propuestas contenidas con el fin de determinar si cada una de ellas se encuentra completa y si cumplen con los requisitos técnicos y jurídicos de los términos de referencia.



811.038.424-6

(Anexo 1. Resolución 007 de 2018)

La **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."** realizará el análisis jurídico, financiero y técnico de las propuestas, con el fin de determinar cuáles se encuentran ajustadas a la Ley y a los requisitos de los términos de referencia.

Se elaborarán cuadros comparativos de las propuestas que serán evaluadas por la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."**, teniendo en cuenta el cronograma establecido para este proceso de Invitación.

- Criterio jurídico: Requisito mínimo
- Capacidad financiera: Requisito mínimo
- Experiencia del proponente: Requisito mínimo
- Criterio Económico: Evaluación Cuantitativa

CRITERIO JURÍDICO

El estudio jurídico de las propuestas que realiza el **COMITÉ DE CONTRATACION** de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."** no tiene ponderación alguna, su objeto es determinar si la propuesta jurídicamente se ajusta a lo exigido en los términos de referencia, de conformidad con el análisis y verificación de los documentos requeridos.

Se revisarán y estudiarán las propuestas presentadas para verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en los términos de referencia, el ofrecimiento de los ítems solicitados en los protocolos y la legalidad de la documentación presentada. Se otorgará una calificación de CUMPLE o de NO CUMPLE.

CAPACIDAD FINANCIERA

El proponente deberá presentar la última declaración de renta, con los correspondientes estados financieros que la soporten.

Se asignarán la calificación "CUMPLE" al proponente que se ajuste a los requisitos establecidos para cada uno de los factores financieros "Capital de Trabajo" e "Índice de Liquidez", los cuales se evaluarán con base en la información suministrada en el Formulario No. 3. En caso contrario, se calificará "NO CUMPLE" en este criterio.

Capital de Trabajo:

$CT = AC - PC = 20\% (POM)$ donde,

CT = Capital de Trabajo

AC = Activo Corriente

PC = Pasivo Corriente

POM = Presupuesto Oficial

El Capital de Trabajo correspondiente a un Consorcio o una Unión Temporal será la suma de los capitales de trabajo de cada uno de sus integrantes, teniendo en cuenta lo previsto para el integrante principal.

En caso que el monto del Capital de Trabajo no cumpla el requisito exigido para este ítem en los términos de referencia, el proponente podrá presentar **con su oferta una Carta de Aprobación de Cupo de Crédito**, expedida por una entidad bancaria o financiera vigilada por la Superintendencia Financiera, dirigida a la REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A.", que establezca como destinación específica del crédito las actividades objeto de la contratación, o de igual forma podrá el oferente aportar con la propuesta un título valor pagaré suscrito por un codeudor con propiedad, a favor de la REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A." y/o favor de la entidad para la cual la REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A." ejecuta recursos, como respaldo de las actividades objeto de la contratación a ejecutar. La carta de cupo de crédito como el pagare será analizado y estudiado por parte del comité de contratación de la REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A.", dejando consignado en el acta de evaluación la decisión tomada. El monto de dicho crédito y/o pagare se sumará al Activo Corriente y, por consiguiente, al Activo Total, para la verificación de todas las condiciones financieras. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, uno o todos sus integrantes podrán presentar la mencionada carta y/o pagare.

1. Índice de Liquidez:

$LQ = AC/PC > 1.20$ donde,

LQ = Índice de Liquidez

AC = Activo Corriente

PC = Pasivo Corriente

2. Índice de liquidez:

$LQ = AC/PC > 3$ donde,

LQ = Índice de Liquidez

AC = Activo Corriente

PC = Pasivo Corriente

Aclaración; el índice de liquidez lo determinará el comité de contratación al momento de aprobar los términos de referencia de las respectivas invitaciones Publicas y/o Privadas, podrá ser entre los rangos anteriores, no siendo inferior ni superior a los mismos.

1. El Índice de Liquidez de un Consorcio o una Unión Temporal deberá cumplir:

$LQ = \sum AC_i / \sum PC_i > 1.20$ donde,

LQ = Índice de Liquidez del Consorcio o la Unión Temporal

AC_i = Activo corriente de cada uno de los integrantes

PC_i = Pasivo corriente de cada uno de los integrantes

2. El Índice de Liquidez de un Consorcio o una Unión Temporal deberá cumplir:

$LQ = \sum AC_i / \sum PC_i > 3$ donde,

LQ = Índice de Liquidez del Consorcio o la Unión Temporal

AC_i = Activo corriente de cada uno de los integrantes

PC_i = Pasivo corriente de cada uno de los integrantes

Aclaración; el índice de liquidez de un Consorcio o una Unión Temporal, lo determinará el comité de contratación al momento de aprobar los términos de referencia de las respectivas invitaciones Publicas y/o Privadas, podrá ser entre los rangos anteriores, no siendo inferior ni superior a los mismos.

EXPERIENCIA DEL CONTRATISTA

La evaluación se hará a partir de la información solicitada en los términos de referencia y aportada por el proponente en la propuesta, así como toda la documentación que lo soporte.

Se tendrán en cuenta los contratos terminados celebrados por el proponente, en consorcio o unión temporal, informados en la propuesta y cuyo objeto tenga incluido el establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales cuando el objeto del contrato verse sobre dicho tópico. El proponente deberá anexar todos los soportes y certificaciones necesarios.

Se calificará "CUMPLE" al proponente que informe el mantenimiento de plantaciones forestales de por lo menos el cien por ciento (100%) de la extensión y cuantía del objeto del contrato. De lo contrario, se le asignará una calificación "NO CUMPLE".

En el caso de consorcios o uniones temporales, el integrante líder deberá cumplir los requisitos de experiencia indicados para el integrante líder. Para este Manual se entenderá por **INTEGRANTE LIDER**, a aquel que tiene la mayor participación en el consorcio o unión temporal.

Dichas certificaciones serán de contratos ejecutados por el (los) proponente(s) y celebrados en los cinco (5) años anteriores a la fecha de vencimiento para la radicación de las ofertas, con características similares a las del contrato que se pretende celebrar, expedidas por la entidad oficial o particular contratante, y deberán contener:

- a) Entidad o firma contratante.
- b) Objeto del contrato.
- c) Cumplimiento del contrato con la calificación específica de: Excelente, Bueno, o Cumplido a satisfacción.
- d) Valor del contrato expresado en pesos colombianos.
- e) Plazo de ejecución indicando fecha de iniciación y terminación; para los contratos en ejecución deberán señalarse las fechas de iniciación del contrato y la fecha de expedición de la certificación.

PARAGRAFO: En el evento de que el proponente haya sido contratista de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."**. Deberá indicarlo, manifestando el número del contrato, el valor, el plazo y el objeto del mismo.

EVALUACIÓN ECONÓMICA

Este criterio se evaluará a partir de la información suministrada por el proponente en la propuesta acápite de anexos "VALOR DE LA PROPUESTA", previas las correcciones aritméticas de las propuestas válidas:

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$PP1 = \frac{OMP(100)}{POE}$$

En donde:

PP1: Es el puntaje correspondiente al criterio económico del oferente.

OMP: Es la oferta de menor precio presentada. Se obtiene de dividir la oferta de menor precio por diez (10).

POE: Es el precio de la oferta a evaluar.

Se descalifica las propuestas cuando el valor;

- Sean superiores al 100% del Presupuesto Oficial estimado indicado.
- sean inferiores al 98% del Presupuesto oficial estimado.

El primer lugar lo obtiene la propuesta que haya obtenido el mayor puntaje y los demás puestos se adjudicarán en el mismo orden.

Si dos o más proponentes obtuvieren igual puntaje total entre todas las ofertas y éste fuere el mayor de la evaluación final, siempre y cuando se cumplan las condiciones antes previstas, se adjudicará como se indica a continuación:

CRITERIOS DE DESEMPATE

La **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA S.A. "RIA S.A."** establece para efectos de la adjudicación, que únicamente se considera que existe empate entre los proponentes, cuando surtido el proceso anterior se determina igualdad de condiciones en las propuestas por la obtención de los mismos puntajes y, en consecuencia, dicho empate se resolverá de la siguiente manera:

Se acogerá la propuesta con mayor aproximación al índice del APU que establezca el comité de contratación de la entidad.

Se entenderá por índice, el ítem unitario que señale la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."** dentro del presupuesto oficial (APU). En el Comité de Contratación para la evaluación de las propuestas establecida en los términos de referencia y previa a la apertura de los sobres contentivos de las propuestas, se dirá cuál es el ítem y su valor en pesos.

En caso de presentarse empate entre uno o más oferentes, la adjudicación se realizará por sorteo, como se detalla a continuación:

- **Por sorteo:** en este evento se citarán las empresas que su calificación genere empate entre ellas, en cuya presencia se realizará el sorteo como se indica a continuación: se colocarán en una bolsa no transparente en donde se depositaran un numero de balotas igual al número de empresas que presentan empates de color azul excepto una balota de color rojo. Los representantes de las empresas citadas sacarán una balota en donde el representante de la empresa que saque de la bolsa la balota roja será a quien se le adjudique el contrato.

El sorteo por el sistema de balotas entre los proponentes empatados, se realizará en audiencia pública previa citación, y cuyo resultado es aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate, sin lugar a reclamación alguna.

ABREVIATURAS, CODIGOS, SIGLAS O NOMENCLATURA DE LOS CONTRATOS DE LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA: La Reforestadora Integral de Antioquia estableció la siguiente nomenclatura para los diferentes contratos que se pueden ejecutar en la entidad, así:

CLASE DE CONTRATO	ABREVIATURA-NOMENCLATURA
MANTENIMIENTO	CM

811.038.424-6

ESTABLECIMIENTO	CR
PRESTACION DE SERVICIOS	CPS
SUMINISTRO	CS
CONTRATO O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CI
VENTA DE MADERA TOTAL O PARCIAL	CV
COMODATOS	CONTRATO DE COMODATO
DE TRANSPORTE	CONTRATO DE TRANSPORTE
DE TRABAJO	CT
ORDEN DE SERVICIO	OS
ACUERDO DE VOLUNTADES Y TRANSACCION	AVT

La auxiliar de Archivo de la Reforestadora Integral de Antioquia, será la funcionaria responsable de asignar el número de contrato, de acuerdo al registro y orden cronológico que lleva de la contratación de la Entidad.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN Y REGIMEN APLICABLE.

ARTICULO 1°.- OBJETO: Esta resolución tiene por objeto actualizar las reglas con fundamento en las cuales se aplicarán las normas que rigen la contratación de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A"**, con las personas públicas o privadas, a la luz de los principios constitucionales de la función pública, el control fiscal, el régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades y del derecho privado, tendiente a la realización de su objeto social consistente en la producción, transformación y comercialización de productos maderables y no maderables con líneas diversificadas, buscando rentabilidad alta y sustentable, optimizando los productos ofrecidos en los mercados nacionales e internacionales.

ARTICULO 2°.- CAMPO DE APLICACIÓN- Este Manual de Contratación, se aplicará a todos los contratos independientes de su naturaleza que celebre la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A"** dentro del desarrollo de su objeto social, y para todos los casos en que RIA S.A. actué como contratante y en cumplimiento de las obligaciones derivadas en virtud de los contratos, convenios y/o acuerdos que suscriba RIA S.A. con otras entidades públicas, privadas o mixtas en desarrollo, ejecución y prestación de servicios como operadores como nueva línea de negocio.

ARTICULO 3°.- REGIMEN APLICABLE. DE LAS NORMAS APLICABLES A LOS CONTRATOS. El procedimiento de contratación de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A"**, se rige por la señalado en el presente manual, por lo establecido en las disposiciones civiles y comerciales y por las normas especiales que le sean aplicables según su naturaleza jurídica y el objeto social que realiza

Se aplicara, El artículo 14 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007 que estableció que Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%) que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales; lo cual exceptiona a la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."** de someterse al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; el Acuerdo 001 de 2007 "Manual de Contratación", la Resolución



811.038.424-6

(Anexo 1. Resolución 007 de 2018)

N°170 del 22 de marzo de 2013 “Manual de Interventoría y/o Supervisión” y la actualización del presente Manual de contratación.

No obstante, en observancia del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA “RIA S.A.”** debe aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como, dar cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo 8° y siguientes de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO 4°.- COMPETENCIA Y CAPACIDAD PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA “RIA S.A.”** y para hacer las respectivas invitaciones a participar a los contratistas, radica en el Gerente General, quien podrá delegarla total o parcialmente y, desconcentrar la realización de todos los actos relacionados con el contrato, en los funcionarios que desempeñen cargos en los niveles directivo ejecutivo, o en sus equivalentes, con sujeción a las cuantías señaladas por la Junta Directiva. Corresponderá al Gerente, ordenar y dirigir la realización de la actividad contractual, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, al igual que los estatutos y las disposiciones adoptadas por los órganos sociales.

Así mismo, el Gerente podrá celebrar cualquier tipo de contrato en aspectos que tengan relación con el desarrollo del objeto principal de la sociedad como lo establecen los estatutos hasta por mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin requerir autorización alguna. Para suscribir contratos con valores superiores, se requerirá autorización previa de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: Del mismo modo, el Gerente deberá:

- Convocar los procesos de selección.
- Aprobar y modificar los términos de las convocatorias antes de la apertura de las mismas.
- Aprobar el orden de elegibilidad de los oferentes.
- Seleccionar el contratista.
- Suscribir el contrato, modificarlo, adicionarlo, transarlo, prorrogarlo, resolverlo, terminarlo o liquidarlo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Podrán presentar propuestas y celebrar contratos con la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA “RIA S.A.”** toda persona natural o jurídica considerada legalmente capaz de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las sociedades, los consorcios y las uniones temporales.

PARAGRAFO TERCERO:

Sera **PROPONENTE** toda aquella persona natural o jurídica que presente propuesta.

Sera **COMPRADOR** toda aquella persona natural o jurídica a quien se le adjudique.

Sera **CONTRATISTA** toda aquella persona natural o jurídica con quien se suscriba el contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS RECTORES Y CONTROL DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 5°.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS CONTRATOS DE LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA “SA. En los contratos que celebre la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA “RIA S.A.”** para la realización de su objeto social o ejecución de contratos y contratos interdisciplinarios para una eficiente y eficaz prestación de

las actividades que trata el Artículo 2° de este manual, se tendrán en cuenta los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad establecidos en la Constitución Nacional, los contenidos en la Ley 489 de 1998 a saber, atinentes a la buena fe, moralidad, eficiencia, participación, planeación, responsabilidad y transparencia. Principios estos que se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen; al igual que las disposiciones legales relativas a la capacidad, competencia, inhabilidades e incompatibilidades contenidas tanto en la Constitución como en las normas legales vigentes.

Para los efectos de la presente actualización del manual de contratación se adoptan las siguientes definiciones de principios:

- a. **Transparencia:** la gestión contractual de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."** debe realizarse de manera diáfana, trasparente, clara siguiendo todos los procesos y procedimientos establecidos en este Manual.
- b. **Planeación:** Se orienta a exigir que la decisión de contratar responda a necesidades plenamente identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas en una etapa anterior al inicio de la contratación por parte de **LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S. A"**, evitando que el desarrollo de los procesos de contratación sea el producto de la improvisación o de la mera discrecionalidad de la empresa o sus trabajadores desligada del interés corporativo y las necesidades reales de **RIA S.A.**
- c. **Economía:** Se dirige a garantizar que, en los procesos de contratación, se observe rigurosamente el principio de la celeridad y eficacia eliminando tramites innecesarios, reclamando la adopción de mecanismos y procedimientos ágiles sometidos a términos perentorios y etapas preclusivas.
- d. **Responsabilidad.** Obliga a los servidores, trabajadores y contratistas de **LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S. A"**, a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del contrato, proteger los derechos de la entidad, el contratista, y de los terceros que puedan verse afectados con la ejecución del mismo, so pena de las sanciones contractuales y legales que sus acciones y omisiones puedan generar.
- e. **Selección Objetiva del Mejor Oferente.** En todo proceso de contratación la selección de los contratistas debe ser objetiva y recaer sobre el ofrecimiento más favorable a los intereses de **LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."** y de los fines que ella busca satisfacer. Es objetiva la selección cuando esta se realiza sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva.

Es mejor oferente el que realice el ofrecimiento más favorable a los intereses de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA S.A.** el cual se obtiene como consecuencia del análisis, verificación y/o ponderación de los diferentes requerimientos jurídicos, financieros y técnicos de evaluación o de ponderación que **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA S.A.** hubiera exigido en la invitación y/o en los términos de referencia, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dicho documento o a la verificación o ponderación de solo alguno o algunos de ellos. Las exigencias de la invitación y/o términos de referencia deben ser adecuadas y proporcionales al objeto a contratar, a su valor o demás parámetros que se consideren pertinentes.

811.038.424-6

- f. **Preexistencia de Disponibilidades Presupuestales y Capacidad de Pago.** Consiste en garantizar la existencia de recursos necesarios y suficientes para la celebración y ejecución de los contratos y el cumplimiento de todos los tramites presupuestales y contables necesarios para los mismos.
- g. **Libre Concurrencia.** Consistente en la mayor o menor libertad que ostentan las personas naturales y/o jurídicas para participar o no en los procedimientos de contratación de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S. A"**, principio relativo, no absoluto e irrestricto, porque el interés de la empresa impone limitaciones de concurrencia relativas según el procedimiento de contratación que se adelante.
- h. **Igualdad.** Busca garantizar un trato igual a quienes tengan una posición similar, así como los mismos derechos, expectativas y oportunidades de acceso a la participación en el proceso de contratación.
- i. **Primacía de lo Sustancial sobre lo Formal.** Busca que, durante el trámite de la gestión contractual, las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial involucrado en ellos, por eso siempre que el derecho sustancial se pueda cumplir a cabalidad, el cumplimiento o inobservancia de alguna formalidad no esencial, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efectos.
- j. **Publicidad.** Consiste en el publico conocimiento que debe darse de cada una de las etapas que se surtan de los procedimientos de contratación según las reglas de este manual y especialmente a través de los medios tecnológicos pertinentes.
- k. **Debido Proceso.** Las normas de los procedimientos contractuales señaladas en este manual, se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir tramites distintos y adicionales a los expresamente previstos, cualquier procedimiento frente a los mismos deberá estar establecido por el presente manual o establecido por la Constitución y la Ley.
- l. **Buena Fe.** Implica que todas las actuaciones que realice o ejecute la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."** deben ceñirse bajo los postulados de la buena fe la cual se presume en todas sus actuaciones y de quienes intervienen en los procesos de contratación. Evitando así un **enriquecimiento sin causa** en donde nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro. Si una de las partes se enriquece a costa de la otra, y su patrimonio aumenta y correlativamente el patrimonio de la otra parte disminuye, el equilibrio entre las partes se rompe y debe restablecerse.
- m. **Celeridad.** Las normas de esta manual deberán ser utilizadas como medio para agilizar y cumplir a cabalidad todos y cada uno de los procesos de contratación en los que se halla inmersa **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S. A"**.
- n. **Eficiencia.** Principio con el cual se busca que **LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."** logre los mayores resultados con el mayor ahorro de costos y el racional uso de los recursos a disposición como el humano, el tecnológico, el material y el financiero.
- o. **Eficacia.** Los procedimientos previstos en este manual deben lograr el fin pretendido cumpliendo con el objeto social de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."**; los obstáculos que se presenten en el proceso de selección de los contratistas se deberán superar.

- p. **Autonomía de la Voluntad.** Poder atribuido a la voluntad respecto a la creación, modificación, y extinción de relaciones jurídicas como sujeto de derecho.

ARTICULO 6º.- CONTROL FISCAL ARTICULO 267 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. La REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A." aplicará los mecanismos de conformidad a lo señalado en el Artículo 267 de la Constitución Política en toda su extensión, en el ejercicio del control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

CAPÍTULO TERCERO

DEL REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 7º.- REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En los procesos contractuales que adelante LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA.S. A" se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Constitución Política, y las normas vigentes.

PARAGRAFO PRIMERO: PROHIBICIONES ESPECIALES: Se prohíbe expresamente a los servidores, trabajadores y contratistas de LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA. S.A.", incurrir en las siguientes conductas so pena de sanciones legales:

- a. Ni el Representante Legal, ni los Apoderados para contratar podrán celebrar actos o contratos con terceros para su beneficio que impliquen uso indebido de la información privilegiada, conflicto de intereses o acto de competencia con **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."**
- b. Tampoco podrán presentar propuesta, ni celebrar o ejecutar contratos, los cónyuges, compañeros permanentes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de los administradores, servidores o de aquellos funcionarios que ostentan la calidad de directivos o desempeñan funciones de auditoría interna de la entidad del nivel directivo o ejecutivo, ni directa ni indirectamente, ni como miembro de consorcio o unión temporal que funge como proponente, ni cuando se encuentren en las referidas condiciones de parentesco con alguno de los socios de personas jurídicas con las que se pretende contratar.
- c. No podrán suscribir contratos ni presentar propuestas personas naturales o jurídicas cuyos representantes legales o accionistas hayan sido trabajadores, empleados o contratistas que se acogieron o acojan a planes de retiro voluntario o hayan recibido o reciban indemnización alguna por parte de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTOQUIA "RIA S.A."** por el término de 2 años.
- d. En virtud del principio de planeación, se prohíbe fraccionar los objetos de los contratos cualquiera que sea su cuantía en aras de garantizar la realización de los procesos de selección que implican garantizar la pluralidad de oferentes.
- e. No podrá dividirse artificialmente la unidad de materia del objeto del contrato y sus alcances físicos con abstracción de su cuantía real, para adjudicarlo por partes y en forma directa con el ánimo de eludir los procedimientos de selección del presente manual.

PARAGRAFO SEGUNDO: DECLARACION JURAMENTADA. El proponente o proveedor deberá declarar bajo la gravedad del juramento al momento de presentar propuesta:

- a. No hallarse incurso al momento de ofertar y al momento de la celebración y ejecución del contrato en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consignadas en la Constitución Política de Colombia, en las normas vigentes aplicables a los casos de contratación estatal.
- b. En la oferta el proponente deberá manifestar expresamente sobre la existencia o no de relaciones comerciales o de parentesco de los servidores, empleados o contratistas de **LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."** del nivel directivo o ejecutivo
- c. Que ni su capital o los recursos que utilice para la celebración y ejecución del contrato provienen de actividades ilícitas o al margen de la ley.

Si el oferente presenta propuesta o celebre el contrato encontrándose incurso en cualquiera de las situaciones descritas, responderá por los daños y perjuicios que cause a la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."** o a terceros por su conducta. En este evento procederá la terminación unilateral del contrato.

ARTICULO 8°. - DE LAS ACCIONES QUE PUEDA REALIZAR LA EMPRESA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN. Para el cumplimiento de los objetivos de la **contratación La REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."** al celebrar cualquier contrato:

1-. Tomará las medidas tendientes a su cabal ejecución, a evitar la paralización, y velará por la obtención del logro de los fines que **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."** tuvo al disponer la contratación.

2-. Incluirá, en los casos en que las autoridades competentes lo ordenen, o cuando a solicitud de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."**, las mismas autoridades lo permitan las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, y de sometimiento a las leyes colombianas y de caducidad.

CAPITULO CUARTO

DEL PROCESO DE LA CONTRATACION

ARTICULO 9°. - CRITERIOS APLICABLES. El proceso de planificación de la contratación de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S. A"**. se realizará con base en los siguientes criterios:

- a. **Racionalidad:** Estructuración del contrato con sentido lógico y de orden en la ejecución, con el fin de lograr la eficiencia y eficacia en la utilización de recursos económicos, físicos y humanos.
- b. **Previsión:** Determinación de las variables previsible que puedan obstaculizar el objetivo del contrato, así como las posibles acciones para enfrentarlas.
- c. **Universalidad:** Análisis en conjunto del objeto de la contratación, su necesidad, conveniencia y oportunidad, junto con las variables económicas y procedimientos de selección idóneos para la escogencia de contratistas.
- d. **Unidad:** Coordinación de todas las áreas que se encuentran involucradas con el objeto a contratar.

- e. **Continuidad:** Aseguramiento de la secuencia de la contratación desde su origen hasta su total culminación, en concordancia con las políticas de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A"**

ARTICULO 10º.- ANALISIS DE NECESIDAD Y JUSTIFICACION. El ordenador del gasto competente y/o la dependencia que requiere la necesidad de contratar, previo al inicio del proceso de contratación, deberá elaborar la respectiva invitación privada e invitación pública de condiciones cuando a ello hubiere lugar, en un documento escrito en donde indicara las razones que sustentan la celebración del contrato es decir la justificación, documento este que contendrán los siguientes requisitos:

- a. Análisis de oportunidad, conveniencia y necesidad de adquirir el bien, actividad o servicio que se pretende contratar.
- a.1. **necesidad**, hace referencia a las causas que determinan a la Entidad a contratar el bien o servicio;
- a.2 **la conveniencia**, es la utilidad o provecho que le reporta a la Entidad el objeto contratado
- a.3 **la oportunidad**, se refiere a las razones que sustentan la contratación del bien o servicio dentro del plazo en el que se ejecutará el contrato.
- b. Definición técnica de la forma como se puede satisfacer la necesidad.
- c. Condiciones del contrato a celebrar. Se refiere a la descripción de los términos y condiciones esenciales del contrato a suscribir. en donde se especificará:
- c.1. **Objeto.** Es la descripción clara, detallada y precisa de los bienes o servicios que requiere **LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."**. Se debe definir un objeto con características técnicas y de calidad que permita individualizar el bien o servicio con el cual se satisface las necesidades de la Entidad. El objeto debe ser lícito, física y jurídicamente posible.
- c.2. **Plazo.** Es la determinación del tiempo necesario para que el contratista ejecute el objeto y las obligaciones contractuales. Debe ser razonable y posible de cumplir.
- c.3. **Lugar de Ejecución.** Se debe determinar el lugar o sede principal donde se desarrollarán las actividades necesarias para la ejecución del contrato señalando si el contratista debe ejecutar sus actividades en la sede de **LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."** o fuera de ella y si debe desplazarse a otras ciudades.
- c.4. **Valor del contrato.** Sera señalado el valor estimado del contrato con fundamento en los respectivos soportes técnicos y económicos contenidos en los estudios previos realizados. El valor estimado debe incluir todos los costos en que incurrirá el contratista para la ejecución del contrato.
- c.5. **Forma de Pago.** Para fijar las modalidades de pago deberá tenerse en cuenta los plazos de entrega de los bienes o servicios adquiridos. En caso de que se den los presupuestos legales para el pago de anticipos o pagos anticipados debe tenerse presente que éstos no pueden exceder el

811.038.424-6

40% del valor total del contrato y que su desembolso debe estar sujeto al cumplimiento de requisitos claramente definidos.

- c.6. **Supervisor.** Su designación y función se desarrollará de conformidad con las reglas establecidas en la Resolución Nro. 170 del 22 de marzo de 2013 "**MANUAL DE INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN DE LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."**.
- d. **Soporte Técnico y económico del contrato.** Se entenderá por:
- d.1. **Soportes técnicos del valor estimado.** Los precios estimados deben soportarse en las características técnicas y de calidad del bien o servicio a contratar y en las condiciones de modo, tiempo y lugar de ejecución de las obligaciones contractuales.
- d.2. **Soportes económicos del valor estimado.** Para el efecto podrá consultarse en el Sistema de Información para la Contratación Estatal –**SICE**, si este registra precios indicativos se hará comparación entre éstos y los del estudio de precios y condiciones de mercado realizado y así determinar el valor estimado del contrato. Si el SICE no registra precios indicativos no será necesario hacer la comparación. Si el valor estimado se toma del estudio de precios y condiciones de mercado, deberá aportarse el estudio comparativo realizado.
- El estudio de precios y condiciones de mercados podrá efectuarse a través de cotizaciones escritas de los potenciales proponentes. El funcionario o funcionarios de **LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."** que lo realice responderán por la veracidad de la información contenida en dicho estudio.
- e. **Obligaciones del contratista:** Precisa las obligaciones contractuales que debe cumplir el contratista y los productos que debe entregar a la Entidad. Para determinarlas puede usarse verbos rectores, tales como: realizar, ejecutar, analizar, entregar, suministrar, etc.
- f. Fundamento jurídico.
- g. Trabajador, funcionario, servidor público responsable indicando:
- f.1. Nombre completo.
- f.2. Cargo desempeñado.
- f.3. Firma.

ARTICULO 11°.- REQUISITOS PARA INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN. Para adelantar los procesos de contratación, la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."** deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Deberá respaldar la apertura del proceso con presupuesto oficial detallado según precios de mercado.
2. Para el caso de actividades y mantenimiento, suministro material vegetal e insumos deberá tener el Análisis de Precio Unitario (APU).
3. Tener los respectivos recursos.

ARTICULO 12º.- COMITÉ DE CONTRATACIÓN. En todos los contratos, así como en los de establecimiento, mantenimiento, suministro de plántulas e insumos, prestación de servicios y otros la evaluación de las propuestas, ofertas o cotizaciones será realizada por el Comité de Contratación.

Este Comité es el único órgano competente para recomendar al Gerente en todos los casos la adjudicación del contrato con base en la evaluación realizada

ARTICULO 13º.- COMPOSICION DEL COMITÉ DE CONTRATACION: El comité de contratación está conformado por:

- Gerente, Representante Legal y/o ordenador del gasto, o por quien haga sus veces
- Director Área de Presupuesto o por quien haga sus veces
- Director Área Administrativa o Coordinadora administrativa
- Director Área Técnica o por quien haga sus veces
- Coordinador de proyectos
- Director o por quien haga sus veces. (si es un profesional jurídico contratado por prestación de servicios profesionales, se invitara con voz y sin voto)
- Director Control Interno invitado con voz y sin voto

PARAGRAFO PRIMERO: A las reuniones del comité se podrá invitar a quien será el Supervisor del contrato o convenio objeto de estudio y a las demás personas que se considere necesario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Con excepción del Gerente, los demás integrantes del comité deberán justificar su inasistencia de manera previa a las sesiones que se desarrollen.

Son entre otras, funciones del comité de contratación en las diferentes etapas, las siguientes:

PARAGRAFO TERCERO: ETAPA DE LA PRECONVOCATORIA, DE LA CONVOCATORIA, EVALUACION DE LA PROPUESTA.

1. **ETAPA DE LA PRECONVOCATORIA.** En esta etapa el comité de contratación evaluara:
 - a. Solicitud a gerencia
 - b. Estudio de oportunidad y conveniencia
 - c. Protocolo
 - d. El acta del comité de técnico de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."** o de los contratos o convenios interadministrativos, o comité del área que solicita la contratación
 - e. Certificado de disponibilidad presupuestal CDP
 - f. Análisis de Precio Unitario APU (aplica para establecimientos, mantenimientos y suministro material vegetal)
 - g. Proyecto de términos de referencia.

La **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."**, no iniciará el trámite del respectivo proceso de contratación hasta tanto no se cumplan los anteriores requisitos.

2. **ETAPA DE LA CONVOCATORIA.**

811.038.424-6

- a. Preparar y revisar las condiciones de invitación o términos de referencia a contratar
- b. Definir de manera clara y detallada los criterios de adjudicación.
- c. Estudiar las propuestas, ofertas o cotizaciones presentadas y realizar los respectivos informes.
- d. Asegurar que se cumplan con todos los requisitos legales para el perfeccionamiento del contrato
- e. Analizar la conveniencia y oportunidad de modificar, prorrogar, adicionar o terminar el contrato.
- f. Asesorar y emitir recomendaciones al Gerente y/o ordenador del gasto competente respecto de los diferentes asuntos que acaezcan con ocasión de la celebración de contratos o la apertura de procesos de selección durante toda la etapa contractual o de ejecución.

3. ETAPA DE EVALUACION DE LAS PROPUESTAS Y ELIGIBILIDAD. El comité de contratación realizara la respectiva evaluación jurídica, financiera y de experiencia de cada uno de los proponentes y determinara cual de ellas es la que cumple a cabalidad con los términos de referencia. Para lo cual deberá:

- a. Asegurar que se cumplan todos los principios constitucionales de transparencia y economía contractual.
- b. Analizar que se cumplan cada uno de los requerimientos solicitados para el cumplimiento de las actividades propias del objeto de contrato, convenio, es decir que se cumpla con la descripción clara, detallada y precisa de los bienes o servicios que requiere contratar **LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."**.
- c. Evaluar que los proponentes cumplan con las condiciones establecidas en los términos de referencia en lo referente a:
 - c.1 Evaluación criterio jurídico
 - c.2 Evaluación criterio financiero
 - c.3 Evaluación criterio experiencia
 - c.4 Evaluación criterio Técnico
- d. Determinar cuáles son las propuestas **validas**, es decir aquellas que cumplen a cabalidad con los términos de referencia.
- e. Sin tener en consideración factores de afecto o interés, seleccionar de las ofertas validas cual es la que ocupa el **primer lugar** luego de realizarse le evaluación de los criterios jurídico, financiero y de la experiencia.
- f. De las propuestas que no fueron eliminadas, rechazadas o descartadas, elaborar la lista de las propuestas **elegibles** y recomendadas.

ARTICULO 14°.- DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION: La selección de los contratistas, teniendo presente la naturaleza del contrato y del origen de los recursos por parte de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A"**, se realizará dependiendo de dos situaciones:

1. Cuando se trate de contratación con recursos propios y en desarrollo del objeto social de **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A"**, se procederá de la siguiente manera:
 - a. **INVITACION PRIVADA.** - Proceso mediante el cual se cursa invitación mediante la Invitación Privada, a un número plural de personas (mínimo 2) para que en igualdad de condiciones presenten propuestas a **LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."** de conformidad con las exigencias, requisitos y condiciones dispuestas en la respectiva invitación y cuya cuantía oscile entre cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) y mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).

811.038.424-6

- b. **INVITACION PÚBLICA.** - Proceso mediante el cual se efectúa una convocatoria pública mediante la página web **SECOP**, a un número indeterminado de personas para que en igualdad de condiciones presenten propuestas a **LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."** de conformidad con las exigencias, requisitos, condiciones dispuestas en los términos de referencia y cuya cuantía sea superior a mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).
 - c. **SELECCIÓN DIRECTA.** - Proceso mediante el cual se cursa invitación a una persona para que presente propuesta a **LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."** de conformidad con las exigencias, requisitos y condiciones dispuestas en la respectiva invitación y cuya cuantía sea hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). El Comité de Contratación podrá autorizar que para este tipo de selección de contratista, se pueda legalizar mediante orden de servicio. La orden de servicio es un contrato y como tal deberá tener todos los anexos y soportes sin importar la cuantía.
2. Cuando se trate de contratos con recursos de entidades públicas y/o privadas, en los que RIA S.A. sea operador o prestador de servicios cualquiera sea la modalidad, dentro del desarrollo y ejecución de un proyecto u objeto de un contrato y convenio interadministrativo o privado, se procederá de la siguiente manera:
- a. **INVITACION PRIVADA.** - Proceso mediante el cual se cursa invitación privada, a un número plural de personas (mínimo 2) para que en igualdad de condiciones presenten propuestas a **LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."** de conformidad con las exigencias, requisitos y condiciones dispuestas en la respectiva invitación y cuya cuantía oscile entre cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) y cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).
 - b. **INVITACION PÚBLICA.** - Proceso mediante el cual se efectúa una convocatoria pública mediante la página web **SECOP**, a un número indeterminado de personas para que en igualdad de condiciones presenten propuestas a **LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."** de conformidad con las exigencias, requisitos, condiciones dispuestas en los términos de referencia y cuya cuantía sea superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv).
 - c. **SELECCIÓN DIRECTA.** - Proceso mediante el cual se cursa invitación a una persona para que presente propuesta a **LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."** de conformidad con las exigencias, requisitos y condiciones dispuestas en la respectiva invitación y cuya cuantía sea hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv). El Comité de Contratación podrá autorizar que para este tipo de selección de contratista, se pueda legalizar mediante orden de servicio. La orden de servicio es un contrato y como tal deberá tener todos los anexos y soportes sin importar la cuantía.

PARAGRAFO PRIMERO: La invitación para formular la propuesta deberá ser por escrito y contendrá la dirección de Internet para consultar los términos de referencia. Dichos términos serán objeto de observaciones por parte de los invitados dentro del término establecido para tal fin y en cada caso. El informe de evaluación y decisión sobre la adjudicación será publicado en la página web del SECOP. Podrán ser objeto de observaciones las evaluaciones dentro de los plazos establecidos en las reglas de participación.

PRAGRAFO SEGUNDO: En todas las invitaciones públicas, privadas o directas que haga **LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."** estará incorporado el derecho de revocar dicha invitación antes de cualquier aceptación de cualquier interesado. Facultad esta que subsistirá cuando la aceptación del interesado contenga modificaciones o condiciones sustanciales a la invitación evento en el cual se considerará que se trata de una contraoferta

ARTICULO 15º.- EXCEPCIONES: Se exceptuarán los siguientes tipos de contratos, como se detalla a continuación:

15.1. CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO: Los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo que celebre **LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."**, se podrá celebrar directamente el contrato independiente de la cuantía, siempre que se requiera y exista la partida presupuestal para garantizar los pagos. En estos contratos no se requiere constituir garantía única de cumplimiento.

15.2. CONTRATOS DE SUMINISTRO DE PLÁNTULAS, SEMILLAS E INSUMOS. Para la contratación de plántulas, semillas e insumos para la reforestación comercial, se requerirá de la obtención previa de por lo menos dos (2) ofertas escritas **sin importar su cuantía**. La solicitud de ofertas se realizará de igual manera por escrito y contendrá por lo menos los siguientes datos:

- Cantidad de artículos a suministrar
- Calidad y/o procedencia
- Si se incluye o no el transporte y hacia qué sitios
- Para el caso de plántulas, el protocolo de producción elaborado por la Unidad Técnica.
- Objeto y Justificación del contrato.
- Fecha y hora límite para la entrega de cotizaciones

15.3. CONTRATACIÓN DE OTROS BIENES Y SERVICIOS Para la contratación de bienes y servicios no incluidos en los artículos anteriores, entre otros, la compraventa, permuta, suministro y arrendamientos, así como de los insumos, materias primas y bienes intermedios, así como los relativos al mercadeo y publicidad de la Empresa, se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

15.4. Los contratos que se suscriban para el normal funcionamiento de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."**, tales como papelería, software, jardinería, aseo, seguridad, transporte y similares, no están sujetos a ningún procedimiento en particular.

15.5. La compraventa de bienes inmuebles, comercialización de vuelos forestales, alianzas estratégicas y, en general, negocios que se encuentren por fuera del giro ordinario de **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."**, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva y podrán ser contratados de manera directa.

DERECHO DE PREFERENCIA SOBRE EL VUELO FORESTAL (MADERA) QUE LE CORRESPONDE A LAS PARTES. En caso de que algunas de las partes propietarias del vuelo forestal (propietaria de la tierra o RIA S.A.) decida vender o comercializar la madera que le corresponde en los términos y porcentajes determinados en la oferta comercial y/o Escritura de Usufructo, deberá ofrecerla primero a la otra parte, quien deberá manifestar expresamente su intención de adquirir o vender la madera dentro de los treinta (30) días hábiles

(Anexo 1. Resolución 007 de 2018)

siguientes al recibo de la propuesta de compra o venta. Cuando una de las partes tiene interés de vender la compensación que le corresponde de madera, la otra parte tendrá derecho de preferencia para comprar, sin necesidad de agotar procedimiento de invitación pública o invitación privada. Para determinar el valor de la madera que se pretende negociar, se deberá tener un estudio por parte de una empresa idónea, que el valor determinado por dicha empresa sea analizado y validado por parte del Comité Técnico de RIA S.A., que además tenga la aprobación de venta o compra de la Junta Directiva de la Reforestadora Integral de Antioquia "RIA S.A." y por último se convocara al Comité de Contratación de RIA S.A. para que estudie y analice la viabilidad de la propuesta de negocio (compra o venta) y los documentos soportes anexos, dicho comité deberá levantar acta de la reunión y decisión tomada. Luego de cumplir a cabalidad con todos los anteriores requisitos, el comité de contratación procederá a la elaboración del contrato respectivo.

15.6. Para los contratos en los que se requieran conocimientos técnicos, específicos, especializados estos podrán realizarse de manera directa.

ARTICULO 16º.- PRORROGAS DE CONTRATOS. Los contratos se podrán prorrogar, siempre que la adición resulte justificada. Para tal efecto, se le pedirán conceptos al área jurídica o a los respectivos asesores según el caso

ARTICULO 17º.- PLAZOS DEL PROCESO DE CONTRATACION. - Desde la expedición de la invitación, o de los pliegos de condiciones y hasta la firma del contrato, los plazos serán establecidos en los documentos precontractuales, así mismo, estos podrán ser prorrogados antes del vencimiento de los mismos por el término que se considere necesario, si las circunstancias lo ameritan y previa la justificación del ordenador del gasto.

El proceso de contratación podrá suspenderse en cualquiera de sus etapas cuando existan circunstancias que puedan justificar dicha suspensión. En todo caso la decisión de suspender el proceso deberá ser motivada e informada a los interesados y/o proponentes. Dichas circunstancias serán:

- a. Técnicas
- b. Operativas
- c. Económicas
- d. Mercado
- e. Fuerza Mayor
- f. Orden de Autoridad
- g. Actos irresistibles de terceros
- h. Razones de utilidad o conveniencia

De igual manera si el ordenador del gasto se percatara de la existencia de factores que justifican dar por terminado el proceso de contratación, así lo hará informando a los interesados y proponentes

ARTÍCULO 18º.- TERMINOS DE REFERENCIA. Documento en donde La REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A." consigna el objeto a contratar, las obligaciones de las partes, el monto del presupuesto asignado por la entidad para la contratación, los requisitos de carácter jurídico, técnico, financiero y criterios de calificación de las propuestas, así como los demás aspectos que de conformidad con el tipo de contratación sean pertinentes, y que los participantes trátense de personas naturales o jurídicas, consorcios, uniones temporales y demás formas asociativas permitidas por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: En los términos de referencia se deben establecer reglas objetivas, justas, claras y completas, que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, que no induzcan a error a los proponentes y que aseguren una escogencia objetiva y eviten declarar desierto el proceso. El desconocimiento de estas reglas hace incurrir en responsabilidad a los servidores públicos que intervengan en la elaboración de los mismos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Deberán ser elaborados previamente al inicio de cualquier procedimiento de contratación pertinente y estos contendrán:

Descripción técnica detallada y completa del bien, servicio público, prestación de servicios profesionales especializados o servicio a contratar.

- a. Identificación, cronograma y pasos de las diferentes etapas del proceso
- b. Reglas objetivas, claras y completas que gobiernan la presentación de las ofertas, la garantía de seriedad de la propuesta, factores de evaluación y adjudicación del procedimiento al mejor oferente.
- c. Razones o causas que general el rechazo de la propuesta, su declaratoria de terminación y consecuencias de la información negativa del proponente.
- d. Condiciones necesarias para la celebración y ejecución del contrato y demás asuntos relativos al mismo como las garantías contractuales,
- e. Las exigencias necesarias según el tipo de procedimiento de contratación que se adelanten o el bien, obra o servicio que se pretende adquirir.
- f. Incluir una regla en la que se entienda conocido y aceptado por el oferente y participante del Manual de Contratación vigente.

PARAGRAFO TERCERO: De igual manera la **REForestadora Integral de Antioquia RIA "S.A."** cuando lo considere para los procesos de contratación tratándose de invitación pública, podrá elaborar proyecto de términos de referencia con el lleno de los requisitos establecidos en este artículo, pero su elaboración y envío a las partes interesadas no constituirán oferta mercantil por lo cual no es obligante para iniciar proceso contractual.

PARAGRAFO CUARTO: PRESUPUESTO: El ordenador del gasto y la Dirección Financiera en cabeza de su director, según el bien o servicio que pretenda la **REForestadora Integral de Antioquia RIA "S.A."** contratar, podrá incluir el presupuesto del mismo y las consecuencias que genere superarlo.

PARAGRAFO QUINTO: FACTORES DE EVALUACION: Dando cumplimiento a los literales c y d del presente Artículo, la **REForestadora Integral de Antioquia RIA "S.A."** establecerá los factores de evaluación en la invitación o en los términos de referencia.

PARAGRAFO SEXTO: ADENDAS. El mismo día del cierre del proceso para presentar las propuestas, la **REForestadora Integral de Antioquia RIA "S.A."** podrá elaborar modificaciones, eliminaciones, adiciones o cualquier ajuste al contenido o alcance de la invitación o pliego de condiciones mediante las adendas las cuales deben estar numeradas de manera consecutiva.

ARTICULO 19º.- EVALUACION PRELIMINAR Y VERIFICACION DE LAS OFERTAS Y/O PROPUESTAS. Presentada la oferta o propuesta según sea el caso, la **REForestadora Integral de Antioquia RIA "S.A."** procederá a realizar la respectiva evaluación que consiste en efectuar un examen de las propuestas contenidas

con el fin de determinar si cada una de ellas se encuentra completa y si cumplen con los requisitos técnicos y jurídicos de la invitación.

PARAGRAFO PRIMERO: La **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."** realizará el análisis jurídico, financiero, experiencia y técnico de las propuestas, con el fin de determinar cuáles se encuentran ajustadas a la Ley y a los requisitos de Los términos de referencia de la Invitación de la siguiente manera:

- a. Se evaluarán los criterios técnicos y de experiencia exigidos por el Comité de Contratación, la Dirección Técnica o el Coordinador de Proyectos dependiendo el origen de los recursos (propios o de otra entidad), por quien haga sus veces.
- b. Se evaluarán los criterios económicos y financieros por parte de la Dirección Financiera y Contable o por quien haga sus veces.
- c. Se evaluarán los criterios jurídicos por el director del área Jurídica o por quien haga sus veces.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se elaborarán cuadros comparativos de las propuestas que serán evaluadas por la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."**, teniendo en cuenta el cronograma establecido para este proceso de Invitación.

- Criterio jurídico: Requisito mínimo

Determina si la propuesta desde el punto de vista jurídico se ajusta a lo exigido en los términos de referencia.

- Capacidad financiera: Requisito mínimo

Determina si la propuesta desde el punto de vista financiero se ajusta a los requisitos establecidos para los factores financieros "Capital de Trabajo" e "Índice de Liquidez"

- Experiencia del proponente: Requisito mínimo

Se evaluarán los contratos terminados, suspendidos o en ejecución, celebrados por el proponente que hayan sido informados en la propuesta; al proponente que informe el establecimiento, mantenimiento de plantaciones forestales de por lo menos el cien por ciento (100%) de la extensión del contrato en hectáreas y del valor del contrato, con respecto a la contratación del suministro de material vegetal deberá acreditar el oferente igual o superior contrato de venta de material vegetal (unidades plántulas y en valor) específicamente en las especies que se requieren de acuerdo a los protocolos del contrato a ejecutar; por el consorcio o unión temporal el integrante líder deberá cumplir los requisitos de experiencia indicados para el integrante líder. Se entenderá por **INTEGRANTE LIDER**, aquel que tiene la mayor participación en el consorcio o unión temporal.

En el evento de que el proponente haya sido contratista de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."**. Deberá indicarlo, manifestando el número del contrato, el valor, el plazo y el objeto del mismo.

- Criterio Técnico : Requisitos Mínimos

(Anexo 1. Resolución 007 de 2018)

Se evaluará el APU presentado por el proponente, en formato formulario anexo no podrá adicionar, modificar, suprimir o, en todo caso, alterar la descripción, sus unidades y precios, toda vez que dicha información se requiere para la comparación de las propuestas.

En el evento que el proponente no consigne el valor del precio unitario de un ítem y éste se requiera para la ejecución del contrato de acuerdo con el protocolo, se entenderá que éste se encuentra incluido en los gastos generales y no exonera al CONTRATISTA de la obligación de ejecutarlo, sin que pueda solicitar reconocimiento alguno.

La unidad, a menos que se indique lo contrario, es el jornal, el cual deberá ser calculado por el proponente y deberá incluir el valor del salario mínimo más el componente prestacional que considere. El CONTRATISTA conserva la obligación de pago y reconocimiento de todas las obligaciones laborales, de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales a las que esté obligado y exonera a RIA S.A. de cualquier reconocimiento en caso que el jornal que cotizó sea insuficiente, pues se entiende que lo restante será imputado a los gastos generales.

RIA S.A. se reserva el derecho a solicitar la justificación de cada uno de los ítems que conforman el valor del jornal y a rechazar la propuesta en caso que los componentes del jornal sean insuficientes a juicio de RIA S.A.

Se deberán presentar los APU, de conformidad con el protocolo anexo.

- Criterio Económico: Evaluación Cuantitativa

Se evaluará la información suministrada en el Anexo de los términos de referencia "valor de la propuesta".

El primer lugar lo obtiene la propuesta que haya obtenido el mayor puntaje, los demás puestos se adjudicarán en el mismo orden.

PARAGRAFO TERCERO: TÉRMINO PARA EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS La REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A." realizará la evaluación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la Invitación prorrogables por un término igual.

ARTICULO 20º. CRITERIOS DE DESEMPATE. La REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA S.A. "RIA S.A." establece para efectos de la adjudicación, que únicamente se considera que existe empate entre los proponentes, cuando surtido el proceso descrito en el artículo 19º de este Manual, se determina igualdad de condiciones en las propuestas por la obtención de los mismos puntajes y, en consecuencia, dicho empate se resolverá de la siguiente manera:

PARAGRAFO PRIMERO: Ocupará el primer lugar la propuesta con mayor aproximación al índice representativo del Análisis de Precio Unitario (APU) que establezca el comité de contratación de la entidad. Se entenderá por índice APU el ítem unitario que señale la REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A." dentro del presupuesto oficial.

PARAGRADO SEGUNDO: En caso de persistir el empate entre uno o más oferentes, la adjudicación se realizará - **Por sorteo:** en este evento se citarán las empresas que su calificación genere empate entre ellas, en cuya presencia se realizará el sorteo como se indica a continuación: se colocarán en una bolsa no transparente en donde se depositaran un numero de balotas igual al número de empresas que presentan empates de color azul excepto una balota de color rojo. Los representantes de las empresas citadas sacarán una balota en donde el representante de la empresa que saque de la bolsa la balota roja será a quien se le adjudique el contrato.

El sorteo por el sistema de balotas entre los proponentes empatados, se realizará en audiencia pública previa citación, y cuyo resultado es aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate, sin lugar a reclamación alguna.

ARTICULO 21º.- ADJUDICACIÓN AL PROPONENTE CALIFICADO EN SEGUNDO LUGAR. En todos los contratos si el proponente favorecido con la adjudicación no suscribe el contrato una vez sea notificado para el efecto, la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."**, podrá adjudicar el contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la entidad.

ARTICULO 22º.- SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS PROPUESTAS. El sólo hecho de la presentación de las propuestas no obliga en forma alguna a la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."** a aceptarlas, ni confiere ningún derecho para celebrar contrato con quienes las presentan. Lo anterior, por cuanto la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."**, deberá efectuar el análisis de las propuestas y verificar que las mismas cumplan con los términos de referencia.

ARTICULO 23º.- RECHAZO DE LAS PROPUESTA: La **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."** rechazará aquellas propuestas que no se ajusten a las exigencias de las Condiciones de la Invitación, conforme a lo previsto en las mismas y en la ley.

PARAGRAFO: DERECHO de La REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A.", DE ACEPTAR, RECHARZAR O ELIMINAR CUALQUIERA O TODAS LAS PROPUESTAS PRESENTADAS. Podrá rechazar cualquiera o todas las propuestas, antes de la adjudicación del contrato, en los siguientes eventos:

1. La comprobación de que el proponente o alguno de sus integrantes, cuando se presente en consorcio o unión temporal, se halla(n) incurso(s) en alguna o algunas de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades para proponer o contratar, establecidas sobre la materia en la legislación colombiana vigente.
2. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan con todas las calidades y condiciones de participación indicadas en los términos de referencia.
3. Cuando el proponente, en ejecución de contratos anteriores con la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."** haya presentado incumplimiento parcial o total, no haya cumplido en debida forma con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad social y Parafiscales y, en general cuando se encuentre en mora con la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."** por cualquier concepto. La aplicación de esta causal sólo procede en caso que existan los soportes correspondientes, de los cuales, se dará traslado al proponente.
4. La presentación de varias propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de un mismo proponente o la participación del proponente en más de una propuesta.

811.038.424-6

5. No acreditar las calidades y requisitos para participar previstas en los términos de referencia.
6. Cuando se hubiere presentado después de la fecha y hora exacta establecida para la entrega de las propuestas, o en oficina o dependencia diferente a la indicada para el efecto en los términos de referencia o enviada por correo o vía fax.
7. Cuando el representante o representantes legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas diferentes, que también estén participando en la presente contratación.
8. Cuando se compruebe que la propuesta contiene información o documentos que no se ajustan a la verdad.
9. Cuando se presente desviaciones de los aspectos jurídico-contractuales de los términos de referencia o se presenten desviaciones en el protocolo técnico.
10. Cuando se evalué los factores financieros que determiné la Gerencia según el tipo de contrato y su cuantía, con fundamento en la información suministrada en el Formulario No. 3. y se establezca que el oferente no posee "Capital de Trabajo" e "Índice de Liquidez" los cuales se evaluarán con base en la información suministrada en el Formulario No. 3. En caso contrario, se calificará "NO CUMPLE".
11. El Oferente que presente su propuesta por un valor menor 98% del precio base y mayor al 100% del precio base.
12. Cuando no presente garantía de seriedad de la propuesta. Será el comité de contratación competente de convalidar la no presentación de garantía de seriedad, solo en aquellos casos que solo se presente un oferente (propuesta única).

ARTICULO 24º.- DECLARATORIA DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN. Dentro del término previsto para la adjudicación del contrato, la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."** podrá declarar desierta la contratación, cuando existan motivos o causas que impidan la selección objetiva del contratista.

CAPITULO QUINTO

CONDICIONES DEL CONTRATO

ARTICULO 25º.- ADMINISTRACION, COORDINACION, SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS. la vigilancia, administración, coordinación y control de la ejecución del contrato será ejercida por la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."**, a través de un funcionario de la entidad designado para tal fin.

El supervisor, y cualquier funcionario y/o particular expresamente autorizados por la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."**, podrá efectuar las actividades de verificación del contrato que estime necesarias y deberá cumplir a cabalidad con el Manual de Funciones y Resolución Nro.170 del 22 de marzo de 2013 "Manual de Supervisión e Interventoría de RIA S.A."

ARTICULO 26º.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: Los contratos se suscribirán dentro del tiempo estipulado en los términos de referencia, de lo contrario la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."** hará efectiva la garantía constituida para garantizar la seriedad de la propuesta.

PARAGRAFO PRIMERO: Garantía esta que será exigible en los contratos de establecimientos, mantenimientos, ventas de vuelos forestales y suministro de material vegetal que se convoquen por invitación pública, invitación privada e invitación directa, en los demás tipos de contratos no se exigirá garantía de seriedad, solo en los casos específicos que el comité de contratación determine necesario.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todos los actos o contratos que celebre la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."** deberán constar por escrito para su perfeccionamiento y el contratista deberá presentar una vez le sean requeridos por la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."** los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de legalización y necesarios para la ejecución del contrato. Si el contratista no cumple con estas obligaciones podrán imponerse las sanciones previstas en la ley y en el contrato

ARTICULO 27º.- IMPUESTOS Y DERECHOS. El Contratista deberá pagar, por su cuenta, todos los derechos, impuestos y gastos legales en que incurra para la ejecución del contrato y dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular.

ARTICULO 28º. MULTAS. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas, la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."** podrá imponerle una multa equivalente al punto cinco por ciento (0.5%) hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de incumplimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento de verificarse la posible existencia de un incumplimiento contractual, se iniciará un procedimiento de apremio, el cual deberá ser contestado por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto de iniciación. En caso de omisión a la contestación o de una respuesta no satisfactoria, se procederá a la aplicación de las multas sucesivas, las cuales se descontarán automáticamente de las actas de avance.

ARTICULO 29º.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. El contratista será responsable, hasta por culpa leve, de todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto del contrato. Igualmente, responderá civilmente por los perjuicios que cause a la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."** o a terceros en el desarrollo del mismo objeto, hasta la terminación y liquidación definitiva del presente contrato.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 30º. GARANTÍAS Y PUBLICACIONES. Cuando la cuantía del contrato sea superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales, se aplicarán las siguientes reglas:

1. **GARANTIA UNICA.** El contratista constituirá a favor de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."**, una garantía única a favor de entidades particulares, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare:
 - a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.** A fin de garantizar cualquier situación o hecho que represente un incumplimiento o sustracción a todas las obligaciones a cargo del contratista como: El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato. Garantía esta que será vigente desde el día que se celebre y suscriba el respectivo contrato hasta la fecha en que finalice el mismo y sea liquidado.
 - b) **CALIDAD DEL SERVICIO.** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo.

811.038.424-6

Ampara a la Entidad Estatal contratante de la mala Calidad de los Servicios Prestados imputables al contratista teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

- c) **GARANTIA DE CORRECTO MANEJO DE ANTICIPO.** Utilizada para garantizar el correcto manejo e inversión del anticipo, la cuantía asegurada será igual al anticipo entregado al contratista y su vigencia será hasta la fecha en que termine el contrato y este sea liquidado. El anticipo, si los hubiere, por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%), del valor del mismo.
- d) **POLIZA DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES.** Todo contratista deberá suscribir esta póliza a fin de garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y parafiscales del personal que emplee en la ejecución del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y 3 años más contados a partir de su terminación y liquidación. El valor asegurado será por una cuantía equivalente al quince (15%) por ciento del valor total del contrato.
- e) **POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Con esta se pretende garantizar el pago de los perjuicios que el proveedor, oferente, contratista cause a un tercero en el desarrollo del contrato, su vigencia será hasta la fecha de terminación del contrato y su respectiva liquidación. Por lo tanto, deberá contratar a su nombre y a nombre del personal vinculado a la obra, un seguro que cubra la responsabilidad civil extracontractual frente a terceros derivada de la ejecución de las obras, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y que contenga como mínimo los siguientes sub-amparos:
 - a) Amparo básico (P.L.O.)
 - b) Contratistas y subcontratistas independientes
 - c) Contratistas y subcontratistas cruzado
 - d) Amparo patronal
 - e) Gastos médicos
 - f) Riesgos

- 2. **DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.** Garantiza que todo aquel que presente una propuesta no podrá retirarla y que quien sea favorecido con la adjudicación cumpla con su oferta y suscriba el respectivo contrato. Todo contratista deberá suscribir esta garantía en los casos que se amerite, a favor de **LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."**, garantía esta expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Presupuesto Oficial con vigencia de noventa (90) días contados a partir de la fecha y hora límite de entrega de la propuesta:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en invitaciones públicas, invitaciones privadas e invitaciones directas al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 1150 del 2007.

- 3. **GARANTIA SUMINISTRO DE REPUESTOS.** Garantiza el suministro de repuestos y accesorios durante el tiempo estipulado en el contrato.
- 4. **IMPUESTOS Y DERECHOS.** Todo contratista deberá pagar, por su cuenta, todos los derechos, impuestos y gastos legales en que incurra para la ejecución del contrato y dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular. De acuerdo con lo establecido en el

Decreto 1082 de 2015, los contratos que se deriven de invitaciones Publicas, deberán publicarse en la Página Web del **SECOP**.

5. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, en caso de incumplimiento en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables al incumplido, éste pagará a **LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."** en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, la cual será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a **LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."**. El valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a el adjudicatario o contratista, si la hay, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato; si lo anterior no es posible, se cobrará por la vía judicial. Si posteriormente el adjudicatario o contratista acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad, y éstas son aceptadas por **LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."**, habrá lugar a la entrega al adjudicatario o contratista de los dineros deducidos.

Todas las pólizas suscritas en favor de **LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."** deberán ser revisadas y aprobadas en su totalidad por parte del Profesional Jurídico. Dicha revisión y aprobación deberá constar al reverso de la respectiva póliza y contendrá el sello, datos y firma del funcionario de la entidad designado para tal fin

PARAGRAFO: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, todos los contratos que se deriven de la Invitación Pública o privada los mismos **deberá publicarse** en la Página Web del **SECOP**.

ARTÍCULO 31°. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Sin perjuicio de que la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."**, acuda ante el Juez competente, se podrá pactar que las diferencias surgidas con ocasión de proceso contractual sean objeto de solución directa o a través de transacción, conciliación o amigable composición, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia y de jurisdicción.

PARAGRAFO: CLAUSULA COMPROMISORIA. En los contratos se señalará el uso de la Cláusula compromisoria de existir controversias o divergencias con ocasión de la celebración, ejecución, terminación del contrato, y de las obligaciones derivadas del mismo las partes intervinientes acudirán a un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de Comercio de Medellín dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por **LA REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A"** como por el contratista, tribunal integrado por un árbitro especialista en derecho comercial o a fines, el cual fallara el laudo que resulte del mismo en derecho y la decisión que se adopte será definitiva y obligatoria para las partes.

ARTÍCULO 32.- ADICIÓN, OTROSI Y PRÓRROGAS: Todas las disposiciones del contrato podrán adicionarse, prorrogarse, modificarse mientras el contrato esté vigente, previa justificación y conveniencia. Las modificaciones, adiciones y prorrogas se harán constar en documentos adicionales. Para tal efecto, se le pedirán conceptos al área jurídica o a los respectivos asesores según el caso. El objeto del contrato no podrá ser modificado.

PARAGRAFO PRIMERO: Se entenderá por:

(Anexo 1. Resolución 007 de 2018)

- a. **PRORROGA.** La extensión o prolongación del plazo de ejecución del contrato dentro del cual se continuarán ejecutando las obligaciones a cargo de las partes.
- b. **OTROSI.** Es cualquier modificación o cambio realizada a las condiciones contractuales siempre y cuando no se altere la naturaleza ni la esencia del objeto del contrato.
- c. **ADICION.** Es la ampliación del valor contractual hasta el 50% del valor total del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todo otrosí, prórroga o adición del contrato o convenio deberá constar por escrito, de no cumplirse con esta solemnidad el contrato no producirá efectos legales ni obligará a la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."** escrito que deberá contener:

- a. Estudio de Oportunidad y conveniencia
- b. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Registro Presupuestal (RP)
- c. Análisis de Precio Unitario (APU)
- d. Solicitud a la Gerencia
- e. Acta del comité del área de gestión o acta del comité técnico de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."**, o de los contratos o convenios interadministrativos que solicita la adición, otrosí o prórroga

PARAGRADO TERCERO: De mutuo acuerdo y durante la ejecución del contrato este podrá ser suspendido total o parcialmente. Suspensión que deberá constar por escrito indicando:

- a. Causas de suspensión
- b. Porcentaje del avance del contrato
- c. Estado del servicio, bien u obra contratada
- d. Consecuencias que genera dicha decisión
- e. Termino por el cual se extenderá.

Superada la suspensión y reanudado el contrato mediante acta que así lo establezca el contratista de ser necesario deberá modificar la vigencia de las garantías constituidas en igual periodo al de la suspensión.

De igual manera la suspensión del plazo del contrato presume su interrupción y el plazo por el que sea extendido no se computara para calcular la respectiva sanción.

ARTÍCULO 33º.- LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Período en la cual las partes revisan la totalidad de las obligaciones ejecutadas y bienes o servicios entregados a **La REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."** y se hacen los reconocimientos o ajustes económicos a que haya lugar, a fin de puedan declararse a paz y salvo. En todos los contratos en que se haga necesario por su naturaleza, se pactará como obligatoria la suscripción de un acta de liquidación por las partes a la finalización del contrato, previa a la de terminación del mismo.

En la liquidación se precisará las sumas que haya recibido el contratista, la ejecución de las prestaciones y las sumas y obligaciones a cargo de las partes, subsistentes. Porcentaje de ejecución física y porcentaje de ejecución de recursos, si hubo o no suspensiones y ampliaciones en la ejecución del contrato. Igualmente, el cumplimiento de los aportes de sus empleados al sistema de seguridad social (pensiones, salud y riesgos profesionales) así como las obligaciones parafiscales (aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA).

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación de las garantías si es del caso.

ARTÍCULO 34º.- CESION DE LOS CONTRATOS. El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente su posición contractual, ni las obligaciones que sean derivadas del contrato si el consentimiento previo, expreso y escrito de La **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."**

CAPITULO SEPTIMO

DE LA VINCULACION DE PREDIOS Y CONTROL CIUDADANO

ARTICULO 35º. VINCULACIÓN DE PREDIOS. Para vincular un predio al programa de reforestación de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA "RIA S.A."**, se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

- Cumpla con la calificación jurídica
- Que se enmarque dentro del concepto de núcleo.
- Que obtenga puntaje satisfactorio en la calificación técnica de acuerdo con la matriz de calificación, donde se evalúan las características que viabilizan el negocio.

La aceptación de un predio en el programa de la será aprobada por el Comité de Contratación y el porcentaje de compensación al propietario será determinado por dicho comité, el cual no podrá ser superior a la calificación de la matriz técnica.

ARTÍCULO 36º.- CONTROL CIUDADANO. Las etapas precontractual, contractual y pos-contractual son públicas y cualquier ciudadano puede tener acceso a la documentación y propuestas, con excepción de los documentos que, por Ley, se consideren reserva.

CAPITULO OCTAVO

VIGENCIA

ARTICULO 37º.- PROCESOS Y CONTRATOS EN CURSO: Los procesos de contratación y los contratos que se encuentren en trámite y en ejecución a la fecha de entrada en vigencia del presente Manual, se registrarán por las normas aplicables al momento de la apertura del proceso contractual.

ARTÍCULO 38º. - NORMAS COMPLEMENTARIAS: El Gerente expedirá las disposiciones y modificaciones que sean necesarias para la adecuada aplicación del presente Manual.

ARTÍCULO 39º.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del dos (02) de mayo del 2018 y deja sin vigencia todas aquellas reglas y disposiciones normativas internas de la **REFORESTADORA INTEGRAL DE ANTIOQUIA RIA "S.A."** que le sean contrarias.